



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 19 MAYO 2020

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

09:37 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de abril del año 2020

**ASUNTO:** Se remite iniciativa

CIUDADANO  
**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
 LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 19 MAY 2020  
 13:34 hrs  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 504 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con el fin de precisar la terminología y significación al lenguaje jurídico y técnica jurídica, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) El derecho como una estructura normativa del Estado, que tutela y garantiza la esfera jurídica de los particulares, constituye el binomio de equilibrio entre gobernante y gobernado, que hace posible la materialización y proyección de un Estado de Derecho basado en el principio de legalidad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- b) Este último principio, no solo se entiende como la observancia del Estado y sus instituciones públicas a las disposiciones y reglas de actuación de aquel -del Estado- ante el gobernado, por el hecho de ejercer sus atribuciones, facultades y dentro de los límites que la propia regla normativa establece, pues es de sobrada observancia que un caso contrario, equivaldría al exceso del ejercicio de su poder político y fáctico, y un abuso del derecho como tal. Por tanto el derecho como estructura jurídica, se erige en un criterio de orden y elevar al propio Estado como tutor permanente de los derechos del gobernante. No solo en su labor de protección, sino más aún, en su misión y visión de considerar el desarrollo social y la evolución de la ciencia del derecho.
- c) La literatura jurídica y los bloques normativos constitucionales de los últimos años, han orientado al Estado a respetar los derechos humanos en sus diversas modalidades, como la justicia social, la participación democrática y sobre todo la equidad o igualdad de consideración del hombre y la mujer como entidades naturales, pero integrantes de un grupo social organizado en Estado. Lo anterior obliga a la ley a adecuar su redacción y estructura, a procurar la actualización de sus normas y considerar este último principio de igualdad a efecto de que su lectura no refleje estancamiento o una interpretación retrograda, sino por el contrario, su redacción y estructura debe ser acorde a la evolución jurídica y armónica a las reglas, disposiciones constitucionales y tratados internacionales en términos de lo establecido por los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Sirva lo anterior, para reflexionar el texto del artículo 504 del Código Civil para el Libre y Soberano Estado de Oaxaca, que al texto establece:

*"El padre, y por muerte o incapacidad de éste la madre, son de derecho tutores de sus hijos, solteros o viudos, cuando ellos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela".*

Del cual podemos observar que su redacción solo menciona al varón y descarta a la mujer, lo que pudiera generar una equívoca interpretación, y vulnerar en extremo el derecho humano para la mujer como madre. Por tanto debe de inmediato insertarse el término madre para describir el supuesto de la tutela sobre los hijos de manera indistinta para el padre o la madre.

- e) Por tanto, es de lógica consecuencia, el texto vigente del artículo 504 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debe modificarse y agregarse al texto el concepto jurídico de la madre.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas lingüísticas y técnicas como de sistemática jurídica, deben modificarse el texto del artículo 504 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modificando la oración como obra actualmente.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 504 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

*El padre y la madre son de derecho tutores de sus hijas e hijos solteros o viudos que no tengan hijos o hijas o que teniéndolos no puedan desempeñar la tutela. Cuando ambos padres vivan convendrán entre sí quien de ellos desempeñará la tutela y en caso de desacuerdo de ellos, la juez o el juez elegirá de los dos al que le parezca más apto para el cargo; si solamente vive el padre o la madre, el supérstite desempeñará las funciones de la tutela, salvo impedimento legal o físico.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de abril del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOQUILÁN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de abril de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Señor Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 504 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ